



**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0082-R**

**Guayaquil, 13 de mayo de 2024**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP al referirse a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcia, en los siguientes casos: (...) c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas”*; así mismo el inciso segundo, dispone: *“(…) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)”*;

**Que**, el inciso primero del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone: *“Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley.”*

**Que**, el artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP (...)”*;

**Que**, el artículo 219 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: *“Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP”*;

**Que**, el artículo 220 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: *“En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por*



## Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0082-R

Guayaquil, 13 de mayo de 2024

*parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”;*

**Que**, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, expidió La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que establece las directrices para los procesos de contratación pública, incluidos los de arrendamiento;

**Que**, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone: “*Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones (...)*”;

**Que**, el artículo 5 ibídem preceptúa: “*La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público con personería jurídica y fondos propios (...)*”.

**Que**, el artículo 23 ibídem, establece que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: “*a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil; (...) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente;*

**Que**, el artículo 38 ibídem, dispone: “*Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión la cantidad fijada por la Dirección General*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0022-R, de 13 de marzo de 2024, la Dirección General de Aviación Civil, emitió el “*Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de Propiedad o Bajo la Administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la Infraestructura Aeroportuaria, y Convenios de Cooperación Interinstitucional a título gratuito*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0068-R de 22 de abril de 2024, el Msc. Ramón Patricio André Jaramillo, Subdirector Zonal del Litoral de esa época, resolvió: “**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00009 para el “*Arriendo de una bodega con 52,52m2 en el Aeropuerto San Cristóbal de la provincia de Galápagos, administrado por la DGAC*”, cuyas características se encuentran determinadas en los pliegos, con un canon de arrendamiento mensual base de USD. 1.001,52 (Un Mil Uno con 52/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, y rubros por consumo de servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación, con un plazo de relación contractual de (2) dos años, contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato”.

**Que**, con fecha 25 de abril de 2024 se publicó en el portal de compras públicas, el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00009 para el “*Arriendo de una bodega con 52,52m2 en el Aeropuerto San Cristóbal de la provincia de Galápagos, administrado por la DGAC*”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-1228-M de 26 de abril de 2024, el Ing. Ramón Patricio André Jaramillo, Subdirector Zonal del Litoral de esa época, comunicó al Sr. Jhon Peter Triana Pérez, Asistente de Ingeniería Aeroportuaria, la designación para que lleve adelante las etapas precontractuales del proceso en referencia.

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-SZOL-2024-0512-O de 26 de abril de 2024, el Ing. Ramón Patricio André Jaramillo, Subdirector Zonal del Litoral de esa época, remitió al Sr. Christian Alexis Batallas Vega, los pliegos

### Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



## Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0082-R

Guayaquil, 13 de mayo de 2024

y resolución de inicio al proceso Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00009 para que participe en el proceso antes mencionado.

**Que**, mediante Acta No. 001 de Audiencia Preguntas y Aclaraciones de 26 de abril de 2024, el designado para llevar adelante el proceso, indicó lo siguiente: *“En tal virtud se informa que en la fecha y hora señalada en el calendario del proceso, EL INVITADO NO SE PRESENTÓ a realizar preguntas o solicitar aclaraciones, por lo que se considera que el contenido general de los pliegos del proceso, son absolutamente claros”*.

**Que**, mediante Acta No. 002 de Entrega – Recepción de Propuesta de 29 de abril de 2024, el designado para llevar adelante el proceso, indicó lo siguiente: *“Para efecto, la compañía <<FBO JETHANDLING ECUADOR S.A. con número de RUC: 1791244893001>>, presenta la documentación correspondiente descrita en los pliegos para participar en el proceso de arriendo, a través del correo electrónico zonal.comercializacion@aviacioncivil.gob.ec y en forma física”*.

**Que**, mediante Acta No. 003 de Apertura de Sobres de 29 de abril de 2024, el designado para llevar adelante el proceso, indicó lo siguiente: *“Para efecto, se deja constancia la apertura de la oferta presentada por la compañía <<FBO JETHANDLING ECUADOR S.A. con número de RUC: 1791244893001>>, para participar en el proceso de arriendo. Siendo la única oferta”*.

**Que**, mediante Acta No. 004 de Convalidación de Errores de 30 de abril de 2024, el designado para llevar adelante el proceso, indicó lo siguiente: *“NO SE SOLICITARÁ CONVALIDACIÓN DE ERRORES”*.

**Que**, consta en el expediente, la Evaluación de la Oferta de 06 de mayo de 2024.

**Que**, mediante Acta No. 005 de Calificación de Oferta de 06 de mayo de 2024, el designado para llevar adelante el proceso, concluyó lo siguiente: *“(...) que el oferente <<FBO JETHANDLING ECUADOR S.A. con número de RUC: 1791244893001>>, ha cumplido con los requerimientos ... exigidos por la entidad (DGAC), para el proceso; sin embargo, la oferta por USD.1.030,00 no es económicamente conveniente para los intereses institucionales. Por lo tanto, el proceso debe ser declarado desierto con su respectiva reapertura, de conformidad con lo señalado en el Literal c), del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...), así mismo, recomendó: “(...) la DECLARATORIA DE DESIERTO del proceso signado con el código No. ARBI-SUB-DGAC-2024-00009, para el “ARRIENDO DE UNA BODEGA CON 52,52m2, EN EL AEROPUERTO SAN CRISTÓBAL, DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, ADMINISTRADO POR LA DGAC”; y, se proceda con su REAPERTURA, a través del código Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00014, para el arriendo de la bodega. La declaratoria de desierto se sustenta en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, su reapertura en el párrafo posterior al último literal del citado artículo”*.

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZINA-2024-0203-M, de fecha 07 de mayo de 2024, el servidor designado para llevar el siguiente proceso, remitió a la Téc. Allyson Yazmín Aspiazu Calderón, Subdirectora Zonal del Litoral, el informe del proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00009, informó lo siguiente: **“(...) b.- ANÁLISIS DE LA OFERTA ECONÓMICA**

**Valor Base:** *De acuerdo a los Pliegos el valor Base de Arrendamiento para el proceso es de USD.1.001,52 más IVA, servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación; y, de acuerdo con los Pliegos el valor de la oferta económica debe ser superior.*

**Oferta Económica presentada:** *La Oferta Económica presentada por el interesado en el Formulario 2, es por USD.1.030,00 más IVA. Es decir, solamente más IVA, no indica que se agregará valores por servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación.*

*A pesar de que el valor ofertado es superior, el mismo es por una diferencia de USD.28.48, que resulta baja con relación al tipo de actividad a desarrollar en el bien. Además, no señala si en dicha diferencia se incluirán los*



**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0082-R**

**Guayaquil, 13 de mayo de 2024**

*rubros por servicios básicos y costos de emisión de tarjetas de circulación. Por lo tanto, la oferta presentada resulta económicamente inconveniente para los intereses institucionales y por ende se debe declarar desierto el proceso con reapertura, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”, así mismo concluyó lo siguiente: “(...) que la oferta económica presentada en el Formulario Nro.2, por parte de la compañía «FBO JETHANDLING ECUADOR S.A. con número de RUC: 1791244893001» por USD.1.030,00 más IVA, no es conveniente económicamente para los intereses institucionales.*

*Por lo tanto, el proceso debe ser declarado desierto con su respectiva reapertura, de conformidad con lo señalado en el Literal c), del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.*

**Que**, del referido informe del servidor designado para llevar el siguiente proceso, recomendó lo siguiente: “(...) la **DECLARATORIA DE DESIERTO** del proceso signado con el código No. ARBI-SUB-DGAC-2024-00009, para el “**ARRIENDO DE UNA BODEGA CON 52,52m<sup>2</sup>, EN EL AEROPUERTO SAN CRISTÓBAL, DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, ADMINISTRADO POR LA DGAC**”; y, se proceda con su **REAPERTURA**, a través del código Nro. **ARBI-SUB-DGAC-2024-00014**, para el arriendo de la bodega.

*La declaratoria de desierto se sustenta en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, su reapertura en el párrafo posterior al último literal del citado artículo”.*

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-SZOL-2024-1332-M, de 08 de mayo de 2024, la Téc. Allyson Yazmin Aspiazu Calderón, Subdirectora Zonal del Litoral, comunicó a la Mgs. Ángela Mariana Salvatierra Pérez, Especialista en Infracciones Aeronáuticas, que aprueba la declaratoria de desierto, y dispuso proceder con la elaboración de la Resolución de Declaratoria de Desierto y Reapertura del Proceso.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008; y, del artículo 1 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0050-R, de fecha 30 de mayo de 2023;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** Desierto el proceso de arrendamiento Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00009 para el “**Arriendo de una bodega con 52,52m<sup>2</sup> en el Aeropuerto San Cristóbal de la provincia de Galápagos, administrado por la DGAC**”, "c) *Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas*”, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de acuerdo al Memorando Nro. DGAC-ZINA-2024-0203-M, de fecha 07 de mayo de 2024.

**Artículo 2.- REAPERTURAR** el proceso de arrendamiento Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00014 para el “**Arriendo de una bodega con 52,52m<sup>2</sup> en el Aeropuerto San Cristóbal de la provincia de Galápagos, administrado por la DGAC**”, en observancia con el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.- APROBAR** los pliegos elaborados por el Mgs. Carlos Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 1 de la Subdirección Zonal del Litoral, de conformidad con los modelos oficializados por la Dirección General de Aviación Civil; y, el cronograma del proceso signado con el código Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00014 cuyo objeto es el “**Arriendo de una bodega con 52,52m<sup>2</sup> en el Aeropuerto San Cristóbal de la provincia de Galápagos, administrado por la DGAC**”, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 11 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0022-R.

**Artículo 4.- INVITAR** a la compañía FBO JETHANDLING ECUADOR S.A., con número de RUC: 1791244893001, a fin de que presente su oferta técnica-económica referente al procedimiento de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-SUB-DGAC-2024-00014, de conformidad con lo establecido en los pliegos.



**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0082-R**

**Guayaquil, 13 de mayo de 2024**

**Artículo 5.- DESIGNAR** al Sr. Jhon Peter Triana Pérez, Asistente de Ingeniería Aeroportuaria de la Gestión Interna Zonal de Ingeniería Aeroportuaria de la Subdirección Zonal del Litoral, para que lleve adelante este proceso; y, realice cada una de las etapas precontractuales, previas a la adjudicación, que deban efectuarse, debiendo poner en conocimiento del delegado de la Máxima Autoridad, el informe de ejecución del proceso con la recomendación expresa respectiva.

**Artículo 6.- DISPONER** al área de Compras Públicas, de la Gestión Interna Zonal Administrativa de la Subdirección Zonal del Litoral, la publicación de la presente Resolución conjuntamente con la información relevante en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 11 y 14 del Reglamento de la Ley Ibídem, en observancia con lo establecido en la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023 "La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública".

**Artículo 7.- ENCARGAR** a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Subdirección Zonal del Litoral, conforme al artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de noviembre de 2022.

**Artículo 8.- DECLARAR** la presente Resolución de ejecución inmediata.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Téc. Allyson Yazmin Aspiazu Calderón  
**SUBDIRECTORA ZONAL DEL LITORAL, ENCARGADA**

Referencias:

- DGAC-ZINA-2024-0203-M

Copia:

Señora Licenciada  
María Paulina González Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señorita Magíster  
Evelin Cynthia Macías Pilligua  
**Analista Financiero 2**

Señor Magíster  
Carlos Alejandro Segovia Bonilla  
**Analista de Comercialización 1**

Señor Tecnólogo  
Patricio Alfredo Villón Castro  
**Asistente Financiero**

Señorita Magíster  
Angela Mariana Salvatierra Pérez  
**Especialista en Infracciones Aeronáuticas**

Señor Abogado  
David Fabian Gamboa Poveda  
**Abogado 1**

Señorita Magíster  
Ximena Cristina Quinde Pareja  
**Abogado 3**

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

[www.aviacioncivil.gob.ec](http://www.aviacioncivil.gob.ec)



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**Resolución Nro. DGAC-SZOL-2024-0082-R**

**Guayaquil, 13 de mayo de 2024**

xq/as

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

**www.aviacioncivil.gob.ec**

**EL NUEVO  
ECUADOR**